

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 98 Ordinaria de 31 de agosto de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9151/2021 (GOC-2021-820-O98)

Acuerdo 9152/2021 (GOC-2021-821-O98)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 204/2021 (GOC-2021-822-O98)

Resolución 205/2021 (GOC-2021-823-O98)

Resolución 206/2021 (GOC-2021-824-O98)

Resolución 208/2021 (GOC-2021-825-O98)

Resolución 209/2021 (GOC-2021-826-O98)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 354/2021 (GOC-2021-827-O98)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 31 DE AGOSTO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 98

Página 2909

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-820-O98

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: El Acuerdo 7182 del Consejo de Ministros, de 29 marzo de 2012, establece lo relativo a la estructura y funciones de las direcciones de Prevención, Asistencia y Trabajo Social a nivel nacional, provincial y municipal.

POR CUANTO: La experiencia acumulada identifica la necesidad de transformar la labor que actualmente realizan los trabajadores sociales y rescatar las concepciones del Comandante en Jefe sobre la actividad de prevención social, en particular la atención a la adolescencia y el seguimiento específico al trabajo comunitario concreto y en consecuencia dejar sin efecto el citado Acuerdo 7182.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas por el Artículo 137 inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 21 de agosto de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Encargar al Directivo Superior que se designe, la atención, control y orientación de la actividad de Prevención Social, para lo cual se auxilia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual coordina la labor de prevención social que desarrollan el resto de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones e instituciones, sin suplantando sus atribuciones y facultades.

SEGUNDO: Las funciones de los organismos de la Administración Central del Estado que intervienen en la labor de prevención social son las siguientes:

Ministerio de Educación

- a) Promover en niños y niñas, adolescentes y jóvenes el desarrollo de valores éticos, morales y prácticas que contribuyan a elevar la calidad de vida;
- b) atender a los niños y niñas de 0 a 6 años con situación social crítica;
- c) potenciar el trabajo con los estudiantes que no cumplen deberes escolares;
- d) atender el comportamiento de las indisciplinas relacionadas con conductas adictivas como el consumo de alcohol y otras sustancias, en los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, en las instituciones educativas;
- e) potenciar la disminución de la cantidad de niños y niñas, adolescentes y jóvenes que no continúan estudios;
- f) propiciar la atención integral de niños y niñas y adolescentes, que se encuentran en los Hogares de niños y adolescentes sin amparo familiar;
- g) potenciar la atención a los egresados de la Educación Especial y Escuelas de Formación Integral con posibilidades laborales, que son ubicados en correspondencia con su formación laboral; y
- h) promover y coordinar estudios e investigaciones que contribuyan a la solución de los problemas identificados.

Ministerio de Educación Superior

- a) Fortalecer la formación cívica, jurídica y de valores de los estudiantes;
- b) desarrollar acciones de capacitación dirigida a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, instituciones, organizaciones y actores comunitarios sobre temas relacionados con la prevención social;
- c) brindar la atención que se requiera en el ingreso y la formación de pregrado a las personas en situación de discapacidad;
- d) potenciar el desarrollo de programas de prevención del uso indebido de drogas, infecciones de transmisión sexual, alcoholismo, y hábito de fumar, para fomentar acciones que propicien el aumento de la calidad de vida;
- e) desarrollar proyectos socioculturales asociados a las comunidades en situación de vulnerabilidad social;
- f) potenciar el trabajo con los estudiantes que no cumplen deberes escolares; y
- g) promover y coordinar estudios e investigaciones que contribuyan a la solución de los problemas identificados.

Ministerio de Salud Pública

- a) Potenciar la actividad del trabajo social dentro del Sistema Nacional de Salud y en coordinación con los grupos de prevención en la subordinación municipal y provincial;
- b) dar prioridad a la atención al embarazo en la adolescencia;
- c) favorecer la atención a niños y niñas, adolescentes y jóvenes con conductas suicidas;
- d) asegurar las capacidades y dar seguimiento a las personas en situación de vulnerabilidad social que requieren ingresar en instituciones sociales, Casas de Abuelos, Hogares de Ancianos, Centros Médicos Psicopedagógicos, Centros de Protección Social y Hospitales Psiquiátricos con servicios de Crónicos o asistenciales, de acuerdo con la condición de vulnerabilidad social que presenten;

- e) supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en lo referente al trabajo social con la familia, los grupos vulnerables, las personas en situación de discapacidad, los pacientes con trastornos mentales y los adultos mayores;
- f) incrementar las acciones de promoción y educación para la salud por los médicos y enfermeras de la familia en la comunidad de conjunto con otros actores sociales;
- g) garantizar la protección por la asistencia social a grupos vulnerables estableciendo prioridades para el otorgamiento y control sistemático de la entrega de recursos propios del Sistema de Salud; y
- h) promover y coordinar estudios e investigaciones que contribuyan a la solución de los problemas identificados.

Ministerio de Cultura

- a) Contribuir, desde la oferta artística cultural, a la formación de valores éticos y estéticos en niños y niñas, adolescentes y jóvenes;
- b) trabajar con la cultura popular tradicional y local, como medio de enfrentamiento a las ilegalidades, indisciplinas sociales, el delito y la corrupción en comunidades y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad social;
- c) promover la labor institucional con los movimientos artísticos profesionales y de aficionados, los grupos portadores de la cultura popular tradicional, los proyectos y acciones socioculturales, como vías y espacios para la prevención y enfrentamiento a la violencia, al consumo de sustancias nocivas y otras adicciones y a las indisciplinas e ilegalidades en las comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad social, con énfasis en las personas en situación de discapacidad, los niños, adolescentes, jóvenes y los adultos mayores;
- d) promover el fortalecimiento del movimiento de artistas aficionados, propiciando que menores en situación de vulnerabilidad social y con aptitud puedan acceder a las escuelas de arte; y
- e) promover y coordinar estudios e investigaciones que contribuyan a la solución de los problemas identificados.

Ministerio del Interior

- a) Proponer, organizar y aplicar medidas profilácticas, preventivas, jurídicas y operativas, de conjunto con los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones de masas y actores comunitarios, que favorezcan la disminución de la incidencia y manifestaciones del delito, las ilegalidades e indisciplina social;
- b) actuar proactivamente, de manera profiláctica, preventiva y comunitaria, sobre las personas de interés policial, que permita elevar el control comunitario sobre ellos, seguimiento y evaluación del cumplimiento de su sanción y conducta, reinserción social y reincorporación laboral;
- c) coordinar acciones conjuntas con los actores sociales de la comunidad para la detección temprana de menores con problemas conductuales, víctimas o comisores de hechos que la ley tipifica como delitos o que se desenvuelven en el seno de familias consideradas de riesgo social;
- d) promover acciones preventivas, profilácticas, de control e influencia sobre personas sin vínculo laboral o con proclividad al consumo de drogas, en coordinación con los actores de la comunidad, las organizaciones de masas, Salud Pública y Educación;

- e) participar en las propuestas de estrategias multidisciplinarias e interdisciplinarias para influir en la erradicación de las causas y factores condicionantes de rasgos de marginalidad, conductas antisociales, establecimiento de asentamientos ilegales, descontrol en la migración interna, y otros fenómenos sociales que favorecen la reproducción de la delincuencia y sus consecuencias;
- f) intencionar desde las instituciones docentes y científicas, el desarrollo de estudios criminológicos que contribuyan a la preparación de las fuerzas que intervienen en la labor social, junto a los actores de la comunidad en la que interactúan; y
- g) promover y coordinar estudios e investigaciones que contribuyan a la solución de los problemas identificados.

Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación

- a) Fomentar la participación de la población en particular de niños y niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad social en las actividades y eventos que se organizan en las comunidades;
- b) contribuir a la formación de valores a través de las ofertas deportivas y recreativas dirigidas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes;
- c) potenciar la creación de proyectos relacionados con la actividad física y creación de nuevos espacios para la práctica deportiva;
- d) divulgar las actividades deportivas que se desarrollan en apoyo al trabajo de prevención social;
- e) convertir los combinados deportivos en el centro fundamental de la recreación física a nivel de consejos populares;
- f) incrementar las ofertas y servicios de la recreación física; y
- g) promover y coordinar estudios e investigaciones que contribuyan a la solución de los problemas identificados.

TERCERO: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social y los gobernadores e intendentes, según corresponda, convoca a los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado relacionados con la actividad, con el objetivo de realizar el análisis periódico del cumplimiento de la política trazada y coordinar las acciones que resulten necesarias.

CUARTO: La Dirección de Prevención Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene como misión, dirigir y controlar políticas y servicios sociales para el desarrollo de la prevención y el trabajo social, gestionar la atención integral a personas, familias, hogar, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad social, interés de la transformación social y cumple las funciones específicas siguientes:

- a) Presentar al Ministro de Trabajo y Seguridad Social los procedimientos para el desarrollo de la prevención social y una vez aprobados, orientar y controlar su ejecución;
- b) propiciar la unidad de acción para la atención integral de los problemas sociales, identificar las causas y condiciones que los generan y hacer recomendaciones a las instituciones que corresponda para que, en el marco de sus atribuciones y funciones adopten las medidas procedentes;
- c) implementar sistemas de acciones orientados a la prevención de conductas antisociales, delictivas, ilegalidades e indisciplinas sociales, en especial sus manifestaciones en menores y jóvenes; evaluar sus resultados;
- d) dirigir, controlar y evaluar la caracterización social y diagnóstico de las comunidades, detectar las principales problemáticas, causas y condiciones que las

- generan y contribuir a sentar bases para la construcción de políticas públicas fomentando la inclusión social de los grupos más vulnerables;
- e) promover y coordinar estudios e investigaciones que contribuyan a la solución de los problemas identificados;
 - f) potenciar la realización de talleres de sistematización de experiencias;
 - g) presentar propuestas de estrategias de comunicación que se correspondan con los principios de la sociedad y apoyen el trabajo de prevención social;
 - h) coordinar, implementar y controlar la formación y capacitación del personal vinculado a estas actividades;
 - i) coordinar, controlar y dar seguimiento a la política para el perfeccionamiento de la atención de los servicios que se prestan a las personas en situación de discapacidad u otras necesidades especiales;
 - j) atender las asociaciones de personas en situación de discapacidad y recomendar las acciones pertinentes; y
 - k) dar respuesta, y cuando corresponda, canalizar a organismos, organizaciones y demás instituciones las consultas y reclamaciones de la población.

QUINTO: Las funciones de la Dirección de Trabajo Provincial para la actividad de prevención social son:

- a) Controlar la implementación y desarrollo del trabajo social comunitario en los municipios y proponer al Director de Trabajo Municipal la adopción de las acciones que resulten necesarias;
- b) controlar y coordinar las políticas que se implementan para la atención de los servicios sociales orientados a individuos, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad social;
- c) coordinar, implementar y controlar la formación y capacitación del personal vinculado a estas actividades;
- d) trabajar de conjunto con las universidades y centros de investigaciones en el desarrollo de estudios para la búsqueda de soluciones a los problemas sociales identificados;
- e) controlar y dar seguimiento a la implementación de la política para el perfeccionamiento de la atención de los servicios que se prestan a las personas en situación de discapacidad;
- f) evaluar la implementación de políticas y servicios sociales destinados a individuos, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad social; y
- g) controlar el cumplimiento de la política, normas y procedimientos que regulan el otorgamiento, ejecución, control y revisión de las prestaciones y servicios sociales de la Asistencia Social.

SEXTO: Las funciones de la Dirección de Trabajo Municipal para la actividad de prevención social son:

- a) Dirigir y controlar el desempeño profesional de los trabajadores sociales;
- b) atender el funcionamiento de los grupos de prevención creados a nivel de comunidades, barrios, poblados y asentamientos;
- c) realizar el proceso de selección de los trabajadores sociales designados para coordinar los grupos de prevención social;
- d) identificar sistemáticamente las necesidades sociales de personas, familias, hogar, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad social;

- e) orientar y evaluar el trabajo social con familias, grupos o sectores poblacionales socialmente vulnerables y coordinar estrategias territoriales de atención;
- f) promover la gestión de los trabajadores sociales para la implementación de las políticas y servicios que den respuesta a necesidades y problemas sociales concretos;
- g) controlar el cumplimiento de la política, normas y procedimientos que regulan el otorgamiento, ejecución, control y revisión de las prestaciones y servicios sociales de la Asistencia Social;
- h) evaluar el desarrollo del trabajo social comunitario en la demarcación de los consejos populares;
- i) coordinar las acciones orientadas a la formación integral y capacitación de los trabajadores sociales;
- j) proponer las líneas de investigación y promover su desarrollo orientado a perfeccionar el trabajo social comunitario; y
- k) sistematizar las experiencias del trabajo social comunitario.

SÉPTIMO: Los trabajadores sociales realizan el trabajo de prevención social en la demarcación del Consejo Popular y las circunscripciones independientes, dirigidos por un especialista principal y subordinados al Subdirector que atiende la actividad de Prevención Social del territorio.

OCTAVO: El número de trabajadores sociales en cada Consejo Popular se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las características del Consejo Popular, urbano, suburbano, rural, extensión territorial, cantidad de circunscripciones, de núcleos familiares, problemáticas sociales y accesibilidad de los servicios; y
- b) la cantidad de familias a atender por trabajador social, en correspondencia con las necesidades que se identifiquen en el diagnóstico de cada familia y lugar, priorizando las de mayores complejidades sociales.

NOVENO: Los requisitos para el desempeño profesional como trabajador social son:

- a) Ser graduado de Técnico Medio en Trabajo Social o Técnico Superior en Trabajo Social; y
- b) estar habilitado como trabajador social.

DÉCIMO: Los trabajadores sociales cumplen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Prevenir: anticipar las posibles causas de conflictos tanto individuales como colectivos, a través de proyectos de intervención que permitan conocer el contexto poblacional y las situaciones de riesgo social que se presentan, así como las carencias y necesidades del mismo contexto.
- b) Brindar atención directa: actuar con personas, familia, hogar, grupos y comunidad en general, en situación de vulnerabilidad social para potenciar las capacidades individuales con el fin de afrontar y dar respuesta a los conflictos sociales cotidianos.
- c) Coordinar acciones para el trabajo conjunto entre los actores comunitarios en la identificación y búsqueda de soluciones a las problemáticas que se identifican y gestionar alianzas inconstitucionales para el desarrollo de las acciones de transformación social.
- d) Promover el desarrollo e inserción social: diseñar e implementar las acciones necesarias para restablecer o conservar la autodeterminación y funcionamiento individual y colectivo, mediante el diseño e implementación de políticas socia-

les que reajusten el acceso a los servicios en aras de contribuir a la disminución de las inequidades sociales.

- e) Asesorar: comprende los servicios multidisciplinarios que faciliten asesoramiento, apoyo informativo, motivacional y educativo, para la gestión de empleos de calidad, el acompañamiento a trámites personales, orientación jurídica y psicológica, la mediación de acciones con instituciones que brindan servicios de educación, salud, cultura, vivienda, deporte, empleo y asistencia social.
- f) Evaluar: consultar y valorar los resultados de las intervenciones, de las metodologías utilizadas y realizar las modificaciones que resulten pertinentes; constatar el cumplimiento de los objetivos previstos y las necesidades por satisfacer.
- g) Investigar y aplicar los resultados: poner en práctica técnicas metodológicas que permitan evaluar e intervenir con rigurosidad científica en los problemas específicos de un grupo social.

UNDÉCIMO: El ente coordinador de la actividad de prevención social en el Consejo Popular es el trabajador social que se desempeñe como especialista principal, designado por el Director de Trabajo y oído el parecer del Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, que se selecciona entre los más idóneos, basándose en su compromiso político, capacidad organizativa y de comunicación, liderazgo, nivel cultural, creatividad, y otras cualidades que le permitan dirigir esta importante actividad y aglutinar a los representantes de las instituciones que participan, los cuales reciben la capacitación necesaria para poder asumir dicha responsabilidad y cuentan con un plan periódico de superación y actualización.

DUODÉCIMO: Pueden constituirse uno o más grupos de prevención social en las comunidades, barrios, poblados y asentamientos que así lo requieran, según las características de cada territorio, la composición y ubicación de los Consejos Populares en áreas rurales, semiurbanas y ciudades, el número de circunscripciones y las complejidades del lugar.

DECIMOTERCERO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, según corresponda, que intervienen en la identificación y propuesta de solución a las problemáticas sociales, designan los representantes que integran los grupos de prevención social hasta el nivel de comunidad de la forma siguiente:

- a) Representante del sistema de educación.
- b) Representante de salud pública.
- c) Promotor cultural y deportivo.
- d) Delegados de las circunscripciones de las comunidades identificadas con mayores complejidades.
- e) Jefe de Sector.
- f) Otros miembros de la comunidad que se requieran.

DECIMOCUARTO: Los consejos de la Administración municipales del Poder Popular definen la constitución de los grupos de prevención social necesarios en las comunidades, a propuesta de las direcciones municipales de trabajo.

DECIMOQUINTO: La actividad de prevención social se evalúa en las reuniones del Consejo Popular, de los consejos de la Administración municipales, sesiones de la Asamblea Municipal del Poder Popular y de los consejos provinciales, con la periodicidad que estos órganos determinen.

DECIMOSEXTO: Las funciones de los grupos de prevención social que se crean en las comunidades, barrios, poblados y asentamientos que así lo requieran son:

- a) Establecer un sistema de monitoreo de las principales problemáticas sociales que afectan a individuos, grupos y comunidades;
- b) diseñar el plan de prevención para la atención a las principales problemáticas sociales identificados;
- c) controlar, de conjunto con los representantes de Educación, Educación Superior y los trabajadores sociales, a los jóvenes que se desvinculan del Sistema Nacional de Enseñanza y realizar las acciones para su reincorporación;
- d) gestionar con las instituciones que corresponda, la respuesta a necesidades y la atención a problemáticas sociales;
- e) potenciar el desarrollo de proyectos de intervención social para la atención de personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad social y promover acciones para su transformación;
- f) evaluar sistemáticamente el funcionamiento de las estructuras y servicios de la comunidad y proponer las acciones que correspondan para su perfeccionamiento;
- g) fomentar la realización de actividades culturales, deportivas, recreativas y otras, dirigidas al sano empleo del tiempo libre de los ciudadanos, en especial el de los niños, adolescentes y jóvenes; y
- h) propiciar la participación de la población en las tareas de prevención social y en las acciones para su transformación.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los ministerios de Educación Superior y de Trabajo y Seguridad Social quedan encargados de organizar y realizar el proceso de capacitación para la implementación del presente Acuerdo a las estructuras administrativas en los niveles nacional, provincial y municipal.

SEGUNDA: Encargar al Ministerio de Educación Superior de la creación de la especialidad del Técnico Superior en Trabajo Social como modalidad de formación profesional de los trabajadores sociales en el país.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto el Acuerdo 7182 del Consejo de Ministros, de 29 marzo de 2012.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de agosto de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2021-821-O98

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 105 “De Seguridad Social”, de 27 de diciembre de 2008, en su Artículo 106, establece que los servicios sociales se configuran a través de programas y acciones de protección social, dirigidos a mejorar la calidad de vida y la integración social de las personas que lo requieran.

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: La conceptualización del modelo económico social afirma que la protección de la Asistencia Social beneficia a quienes la necesitan bajo el principio de no dejar a nadie desamparado ante situaciones de discapacidad, edad, enfermedad y la ausencia de familiares que les brinden apoyo, por lo que en correspondencia con ello se requiere conceptualizar la vulnerabilidad social.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las acciones con el fin de elevar la calidad de los servicios sociales para la atención a personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situaciones de vulnerabilidad social, perfeccionar, diversificar y ampliar la protección de la Asistencia Social y sus servicios, reconociendo la participación de diversas formas de gestión.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le están conferidas por el Artículo 137 inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 21 de agosto de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La situación de vulnerabilidad social es aquella que limita o dificulta la capacidad de una persona, familia, hogar, grupo, comunidad en interés de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del efecto de una amenaza natural, económica, social o de salud, así como aprovechar las oportunidades disponibles en cada territorio, en distintos ámbitos socioeconómicos y en redes de relaciones para garantizar su subsistencia, calidad de vida, bienestar o impedir su deterioro.

SEGUNDO: Los gobernadores y los consejos de la Administración municipales del Poder Popular aprueban y controlan el cumplimiento de la entrega de los recursos que se requieren a través de la Asistencia Social, en correspondencia con la disponibilidad y necesidades de las familias en situación de vulnerabilidad social.

TERCERO: Para la atención a las personas en situación de vulnerabilidad social, los consejos de la Administración municipales del Poder Popular realizan las acciones siguientes, en correspondencia con la situación de vulnerabilidad social que presenten:

- a) Entregar bienes, utensilios y dotar de activos a personas en situación de vulnerabilidad social para emprender y trabajar, en formas de gestión no estatal, en correspondencia con el desarrollo económico y social del territorio, a propuesta de las direcciones de Trabajo municipales;
- b) promover la aplicación del beneficio fiscal aprobado por la utilización de la fuerza de trabajo para los empleadores que contraten personas en situación de discapacidad, según lo previsto en la legislación tributaria;
- c) diseñar e implementar servicios para la ayuda en el domicilio y gestiones fuera del hogar por cualquier forma de gestión, destinados a personas y familias en situación de vulnerabilidad social, con énfasis en adultos de sesenta (60) años o más que vivan solos;
- d) incentivar proyectos de desarrollo local en correspondencia con la situación demográfica del territorio, que requiera la creación de centros diurnos para la atención de adultos mayores o personas con discapacidad, en formas de gestión estatal y no estatal;

- e) organizar e implementar en cualquier forma de gestión, el servicio de mensajería para garantizar a las familias identificadas en situación de vulnerabilidad social, la movilidad fuera del domicilio; y
- f) otras que se requieran.

CUARTO: Corresponden a las direcciones de Trabajo municipales, las siguientes acciones:

- a) Priorizar, a través de la gestión del trabajador social, de conjunto con los organismos e instituciones que competan, la atención a personas y familias en situación de vulnerabilidad social, en los servicios de rehabilitación psicosocial para la superación de dificultades, recuperación o adquisición de capacidades, resiliencia y habilidades necesarias para el desarrollo de su vida cotidiana e integración social con autonomía y dignidad;
- b) implementar un sistema de selección, capacitación y preparación del personal de reserva para el servicio de Asistencia Social a Domicilio y verificar el cumplimiento del sistema de certificación previsto por el Ministerio de Salud Pública;
- c) implementar de forma gradual el servicio de Tele-asistencia dirigido a adultos mayores y personas en situación de discapacidad;
- d) aprobar y entregar prestaciones monetarias de la Asistencia Social a los jóvenes de los hogares de niños y adolescentes sin amparo familiar que arriban a la mayoría de edad y se mantienen cursando estudios en el nivel Medio Superior y Superior;
- e) garantizar la incorporación de personas en situación de vulnerabilidad social con posibilidades de acceder al empleo, al sistema de formación, capacitación y desarrollo;
- f) controlar trimestralmente el uso de los activos fijos entregados; y
- g) aprobar y entregar las prestaciones monetarias de la Asistencia Social acotadas a un período de tiempo, condicionadas por la exigencia de transformaciones a las familias beneficiadas, de forma tal que les permita el desarrollo de capacidades y elimine la dependencia económica de la Asistencia Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, queda encargado de controlar a través de la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo, el cumplimiento de las acciones reguladas en el presente Acuerdo.

SEGUNDA: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social elabora y presenta al Consejo de Ministros, a los treinta (30) días de la entrada en vigor del presente, el cronograma de implementación de las acciones necesarias para materializar lo establecido en esta disposición legal y precisa las tareas a corto, mediano y largo plazos, así como aquellas que requieren recursos materiales e inversiones.

TERCERA: Las direcciones de Trabajo de los territorios ejecutan las acciones que se requieran para llevar a cabo trimestralmente, la inspección y control del cumplimiento y evaluación de lo dispuesto en esta norma en los consejos de Dirección.

CUARTA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de agosto de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2021-822-O98****RESOLUCIÓN 204/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña GOLD DUST, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña GOLD DUST, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña GOLD DUST, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la comercialización de material de oficina, escolar, productos para manualidades y arte, papelería, electrodomésticos, motos eléctricas, baterías de todo tipo, partes y piezas, luminarias, mobiliarios, equipos e insumos informáticos y de impresión, ventanas y puertas, bicicletas mecánicas y eléctricas, sus partes, neumáticos de autos, motos y bicicletas, equipos e insumos para almacenes, máquinas cortadoras de billetes y máquinas cortadoras de otro tipo, cosméticos, productos capilares, artículos textiles y de talabartería, bebidas, productos de aseo y alimentos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciseis días del mes de agosto de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2021-823-O98

RESOLUCIÓN 205/2021

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía española MICROSTEP SPAIN, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española MICROSTEP SPAIN, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española MICROSTEP SPAIN, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la producción y comercialización de máquinas de corte de metales (láser, agua a presión, oxicorte y plasma);

maquinaria para soldadura, consumo e insumos en general, iluminación led para uso industrial.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciseis días del mes de agosto de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2021-824-098

RESOLUCIÓN 206/2021

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía española WORLD 2 FLY S.L.U. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española WORLD 2 FLY S.L.U. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía española WORLD 2 FLY S.L.U. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros, cargas y correo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciseis días del mes de agosto de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2021-825-098

RESOLUCIÓN 208/2021

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía canadiense GERMANIA GROUP LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía canadiense GERMANIA GROUP LTD. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía canadiense GERMANIA GROUP LTD. en Cuba, a partir de su inscripción, será la comercialización de medicina, equipamiento y dispositivos médicos, insumos, piezas de equipamiento hospitalario no médico y además, podrá realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN GERMANIA GROUP LTD

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2021-826-098**RESOLUCIÓN 209/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía portuguesa DALIA-GESTÃO E SERVICOS, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía portuguesa DALIA-GESTÃO E SERVICOS, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía portuguesa DALIA-GESTÃO E SERVICOS, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la comercialización de piezas, accesorios, componentes y consumibles para cualquier tipo de vehículos y máquinas, así como la compraventa de equipamiento nuevo y usado; asistencia técnica, económica y comercial.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-827-O98

RESOLUCIÓN 354/2021

POR CUANTO: La Ley 137 “Del Presupuesto del Estado para el año 2021”, de 17 de diciembre de 2020, establece en su Artículo 52, que la emisión, colocación y amortización de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, así como su control y fiscalización, se realiza conforme a lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar la emisión, colocación y amortización de Bonos Soberanos de la República de Cuba, en pesos cubanos, para financiar la deuda pública aprobada para el año 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Emitir Bonos Soberanos de la República de Cuba para el financiamiento de la deuda pública hasta el límite fijado en la Ley 137 “Del Presupuesto del Estado para el año 2021”, y la colocación se realiza en correspondencia con las necesidades de liquidez de la cuenta del Presupuesto Central.

SEGUNDO: El Banco de Inversiones S.A., en su función de Agente Estructurador, de Registro, Pago, Traspaso y Colocación, para las emisiones de los Bonos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Agencia firmado con este Ministerio, emite mediante anotaciones electrónicas en su registro los Bonos, y entrega a cada institución financiera bancaria cubana, en lo adelante tenedores, cuando así lo requiera, un Certificado de Bono.

TERCERO: Los Bonos mencionados en el apartado Primero, se amortizan a su vencimiento, pueden ser negociados y endosados, entre los tenedores por su valor nominal.

CUARTO: La información que se publique en el Memorándum de Emisión y Colocación a los tenedores de Bonos, se autoriza previamente por este Ministerio.

QUINTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio queda encargada de garantizar en los plazos pactados en el Contrato de Agencia, el pago de las obligaciones adquiridas con los tenedores de Bonos, desde la Cuenta del Presupuesto Central, que opera en la Sucursal de Operaciones del Estado, en el Banco Central de Cuba.

SEXTO: Se exonera a los tenedores de Bonos del pago del Impuesto sobre Utilidades, por los ingresos que obtengan provenientes de los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, resultantes de la compra, traspaso o tenencia de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, emitidos para financiar la deuda pública del año 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días de agosto de 2021.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra